

Recurso 227/2013
Resolución 10/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 28 de enero de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BARNA IMPORT MEDICA, S.A.** contra la resolución, de 25 de octubre de 2013, del Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican, entre otros, los lotes 34, 35 y 36 del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección (Subgrupo 01.02 del Catálogo del SAS) con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. 1/13), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de marzo de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 52 el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En la misma fecha, el anuncio fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Con posterioridad, el 15 de marzo de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante una corrección de errores del anuncio de

licitación que afectaba al valor estimado del contrato, el cual asciende, tras la corrección efectuada, a 7.452.763,48 euros.

SEGUNDO. El 25 de octubre de 2013, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato, la cual fue remitida por correo ordinario a la empresa recurrente el 31 de octubre de 2013, según fecha que consta como de salida en el sello del Registro General del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba. Dicho extremo es, igualmente, constatado por el órgano de contratación en escrito dirigido a este Tribunal.

TERCERO. El 20 de noviembre de 2013, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por BARNA IMPORT MEDICA, S.A. contra la citada resolución de adjudicación.

El 27 de noviembre de 2013, se recibió en el Registro de este Tribunal escrito del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto, junto con el expediente de contratación y un informe sobre el recurso.

CUARTO. Mediante sendos escritos de la Secretaría de este Tribunal de 20 de diciembre de 2013, se concedió al recurrente y al órgano de contratación un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones sobre la concurrencia de posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, habiéndolas efectuado la empresa recurrente.

QUINTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 9 de enero de 2014, se dio traslado del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la doble condición de poder adjudicador y Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier*

recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)"

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que el cómputo de los plazos –artículo 48- comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << *Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son*

fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado>>

Asimismo, la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del mismo Tribunal sostiene que *“el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”*

Pues bien, en el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente. Como quiera que dicha notificación tuvo lugar por correo ordinario, se ha de tomar como fecha de remisión de la misma, según sello de salida del Registro del Hospital y constatación expresa efectuada por el órgano de contratación, el 31 de octubre de 2013.

En consecuencia, habiéndose recibido el 20 de noviembre de 2013 en el Registro del órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal, resultando extemporáneo.

Sobre este extremo, no cabe admitir la alegación de la recurrente de que el recurso fue presentado el 19 de noviembre de 2013, pues aunque el mismo se enviara por burofax en ese día, fue recibido por el órgano de contratación, según sello de recepción del Registro General del Hospital, el 20 de noviembre de 2013.

Asimismo, debe indicarse que, en los supuestos de indebida motivación de la adjudicación o cuando la notificación de la misma no cumple lo previsto en el artículo 151.4 del TRLCSP, este Tribunal ha sostenido que el cómputo del plazo para recurrir comienza a partir del día siguiente a aquel en que el licitador interesado dispone de la información suficiente para la interposición de un recurso fundado. Este sería el supuesto a aplicar cuando el órgano de contratación, con posterioridad a la adjudicación, facilita al recurrente, a instancia de éste, información necesaria para la interposición de un recurso fundado y dicho recurso se basa precisamente en esa información adicional obtenida con posterioridad a la adjudicación.

Ahora bien, no es esto lo que acontece en el supuesto examinado donde el interesado, con posterioridad a la notificación de la adjudicación, no recibió la información solicitada sobre la exclusión de su oferta para la interposición de un recurso fundado. Así las cosas, en el escrito de recurso se limita a poner de manifiesto la omisión del deber de información en que incurre la resolución impugnada, circunstancia esta que ya le era conocida desde la notificación de la adjudicación, por lo que debió efectuar tal alegación interponiendo el recurso en el plazo legal estipulado a contar desde el día siguiente a la remisión de aquélla.

Procede, pues, declarar la extemporaneidad del recurso, lo que hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, sin que tampoco haya lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BARNA IMPORT MEDICA, S.A.** contra la resolución, de 25 de octubre de 2013, del Director Gerente del Hospital

Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican, entre otros, los lotes 34, 35 y 36 del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección (Subgrupo 01.02 del Catálogo del SAS) con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. 1/13), al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

